

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD INSCRITA

Visto el escrito de **D. María Teresa Gómez Hervás** en representación de la **FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CASTILLA-LA MANCHA**, por el que se solicita la inscripción, en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de la modificación de los Estatutos, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CASTILLA-LA MANCHA, se halla inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, en virtud de Resolución de la Dirección General de Deportes, con el **FD01817**.

SEGUNDO: Recibido registro electrónico solicitando la inscripción de la modificación de Estatutos de la Federación en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, se acompañan los siguientes documentos:

- Certificado que acredita que las modificaciones y adaptaciones que se solicitan inscribir, han cumplido con las disposiciones aplicables.
- Copia del Acta de la Asamblea General de fecha 17 de diciembre de 2023, que contiene las modificaciones aprobadas.
- Copia de los Estatutos.

TERCERO: Con carácter previo a esta resolución, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha emitió informe, sobre la adecuación de éstos al contenido de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 10 del Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para la aprobación o denegación de la inscripción en el mismo, al Director General de Juventud y Deportes, mediante resolución motivada.

SEGUNDO: La solicitud de inscripción de modificación y la documentación que se adjunta, cumple los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 109/1996 y la Orden de 3 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.



Por todo lo anterior, HE RESUELTO:

Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la modificación de los Estatutos, aprobados por la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CASTILLA-LA MANCHA con número de inscripción FD01817.

La presente resolución no agota la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de 1 mes, en base a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CFC5E7D250485065F34244



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CASTILLA-LA MANCHA





ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.

Artículo 2. Símbolo representativo

Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas

TITULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FTCLM

Artículo 6. Actividades propias

Artículo 7. Funciones públicas delegadas

TITULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 8. Licencias de clubes deportivos

Artículo 9. Licencias de entidades organizadoras

Artículo 10. Licencias de personas físicas de la FTCLM

Artículo 11. Reconocimiento de licencias de otras federaciones autonómicas integradas en la FETRI

Artículo 12. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FTCLM distintos de la licencia federativa

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS CON LICENCIA DE LA FTCLM

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos con licencia de la FTCLM

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las entidades con licencia de entidad organizadora de la FTCLM

Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de triatleta de la FTCLM

Artículo 16. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FTCLM





Artículo 17. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez/oficial de la FTCLM

Artículo 18. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas

TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FTCLM

Artículo 19. Estructura orgánica general.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FTCLM

Artículo 20. La Presidencia

Artículo 21. La Junta Directiva

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FTCLM

Artículo 22. La Asamblea General

Artículo 23. La Delegación de clubes deportivos

Artículo 24. La Delegación de triatletas

Artículo 25. La Delegación de técnicos

Artículo 26. La Delegación de jueces/oficiales

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FTCLM

Artículo 27. Órganos de gestión de la FTCLM

CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FTCLM

Artículo 28. Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FTCLM

TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen Disciplinario en la FTCLM

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FTCLM

Artículo 30. Libros.

TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FTCLM

Artículo 31. Régimen económico.

Artículo 32. Patrimonio.

Artículo 33. Presupuesto.





Artículo 34. Ejercicio económico

TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FTCLM.

Artículo 35. Extinción y disolución de la FTCLM

TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FTCLM.

Artículo 36. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FTCLM

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.

1. La Federación de Triatlón de Castilla-La Mancha (en adelante FTCLM), tiene la naturaleza jurídica de entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro.
2. La FTCLM posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
3. La FTCLM tiene su domicilio social en Calle Martínez de la Ossa, 2, de Albacete.
4. La FTCLM se encuentra integrada en la Federación Española de Triatlón (en adelante FETRI) de conformidad con los Estatutos de ésta y el régimen previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2. Símbolo representativo

El símbolo que se expone a continuación se identificará con la FTCLM a todos los efectos, en cualesquiera actividades deportivas o no y ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Su uso por cualquier persona física o jurídica, pública o privada distinta de la FTCLM, requerirá la autorización de esta:



Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición

FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE CASTILLA-LA MANCHA





1. El objeto principal de la FTCLM es la organización de competiciones y actividades de promoción de las modalidades deportivas que prevé el art. 5, así como la reglamentación de las mismas.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, la FTCLM podrá realizar cualesquiera actuaciones que redunden en el beneficio de su objeto principal, así como, organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que prevé el art. 5.

3. El ámbito de actuación de la FTCLM se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que pueda ejercer en el exterior de esta, conforme a Derecho.

4. La FTCLM se compone de clubes deportivos, triatletas, técnicos y jueces/oficiales.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, podrán asociarse a la FTCLM otras personas jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con los fines e intereses de la FTCLM, con el objeto de organizar pruebas y competiciones.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. La FTCLM se registrará por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, así como, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

2. Con carácter supletorio se aplicarán los Estatutos y Reglamentos de la FETRI, siempre y cuando la FTCLM se encuentre integrada en ésta.

3. La estructura y funcionamiento de la FTCLM estarán supeditados a los principios democráticos

Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas

1. La FTCLM tiene asumida, con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la reglamentación técnica y disciplinaria de la modalidad del triatlón y disciplinas asociadas, que serían las siguiente:

a) Duatlón es un deporte combinado y de resistencia, en el cual el deportista realiza dos disciplinas en tres segmentos: carrera a pie, ciclismo y carrera a pie. El orden es el señalado y el cronómetro no se para durante el tiempo que transcurra la competición.

b) Triatlón de Invierno es un deporte combinado y de resistencia en el cual el deportista realiza tres disciplinas en tres segmentos: carrera a pie sobre cualquier tipo de superficie, ciclismo o ciclismo todo terreno y esquí de fondo. El cronómetro no se para durante el tiempo que transcurra la competición.

c) Acuatlón es un deporte combinado y de resistencia en el cual el deportista realiza dos disciplinas en dos o tres segmentos: natación y carrera a pie; o bien natación,





carrera a pie y natación. El orden es el señalado y el cronómetro no se para durante el tiempo que transcurra la competición.

d) Triatlón Cros es un deporte combinado y de resistencia en el cual el deportista realiza tres disciplinas en tres segmentos: natación, ciclismo todo terreno y carrera a pie por cualquier tipo de superficie. El orden es el señalado y el cronómetro no se para durante el tiempo que transcurra la competición.

e) Duatlón Cros es un deporte combinado y de resistencia en el cual el deportista realiza dos disciplinas en tres segmentos: carrera a pie por cualquier tipo de superficie, ciclismo todo terreno y carrera a pie por cualquier tipo de superficie. El orden es el señalado y el cronómetro no se para durante el tiempo que transcurra la competición.

f) Cuadriatlón es un deporte combinado y de resistencia en el cual el deportista realiza cuatro disciplinas en cuatro segmentos: natación, ciclismo o ciclismo todo terreno, piragüismo y carrera a pie por cualquier tipo de superficie. El cronómetro no se para durante el tiempo que transcurra la competición.

g) Aquabike es un deporte combinado y de resistencia en el cual el deportista realiza dos disciplinas en dos segmentos: natación y ciclismo. El orden es el señalado y el cronómetro no se para durante el tiempo que discurre la competición.

h) Acuatlón Cros: deporte combinado y de resistencia en el cual el o la deportista realiza dos disciplinas en diversos segmentos: natación y carrera a pie. No existe un orden preestablecido, siendo efectuados diversos tramos de ambas disciplinas, especialmente en entornos naturales, sin que el cronómetro se pare durante el tiempo que transcurra la competición.

2. Las características de las modalidades deportivas se establecerán en el Reglamento Técnico y de Competición.

TITULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FTCLM

Artículo 6. Actividades propias

La FTCLM podrá realizar en régimen de Derecho privado cuantas actividades le permita el ordenamiento jurídico y, en especial, las siguientes:

1. Promoción de las modalidades deportivas previstas en el art. 5 y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.
2. Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas previstas en el art. 5.
3. Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de triatletas, técnicos y jueces/oficiales.





4. Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
5. Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
6. Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en las competiciones deportivas no oficiales de las que sea titular.
7. Gobierno, administración, gestión y organización interna de la FTCLM.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas

1. La FTCLM ejercerá, respecto a las modalidades deportivas previstas en el art. 5, las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando para ello como su agente colaborador:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias federativas.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la FETRI, siempre y cuando se encuentre integrada en la misma, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de ésta conforme a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- f) Convocatoria de triatletas federados para integrar la Selección de Triatlón de Castilla-La Mancha.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a:
 - Infracciones a las reglas del juego y la competición en el seno de competiciones deportivas oficiales de las que sea titular la FTCLM.
 - Infracciones a la convivencia deportiva en el seno de la FTCLM.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que afecten a la FTCLM.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para triatletas con licencia federativa autonómica,





actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.

l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por la FTCLM con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

a) En lo no previsto por los presentes Estatutos y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.

b) El ejercicio de estas funciones públicas será irrenunciable por parte de la FTCLM y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.

c) El ejercicio de las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) requerirán de acto expreso del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.

TITULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 8. Licencias de clubes deportivos

1. Los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha podrán solicitar licencia de la FTCLM, siempre y cuando tenga recogidos en sus Estatutos la práctica de alguna de las modalidades previstas en el art. 5.

2. Para la expedición de la licencia de club deportivo de la FTCLM, los clubes interesados deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establece el Reglamento General de la FTCLM y abonar la cuota correspondiente. La licencia deberá ser expedida en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de su solicitud.

3. La expedición de la licencia de club deportivo de la FTCLM supondrá la integración del club deportivo en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como, la sujeción al régimen disciplinario de la FTCLM.

4. La solicitud de licencia de clubes deportivos podrá denegarse por los siguientes motivos:





a) Que el club solicitante se encuentre en situación de deuda económica con la FTCLM.

b) Que el club solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

c) Que el club solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

d) Que el club solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FTCLM que impida la expedición de licencia.

5. La licencia de clubes deportivos se retirará por los siguientes motivos:

a) Por la propia voluntad del club deportivo, expresada según sus Estatutos o acuerdo de constitución.

b) Por la cancelación de la inscripción del club deportivo en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

c) Por constituirse en situación de deuda económica con la FTCLM.

d) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

e) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

f) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme del régimen disciplinario de la FTCLM que suponga la retirada de su licencia.

Artículo 9. Licencias de entidades organizadoras

1. Las entidades que prevé el art. 3.5 y los clubes deportivos con la licencia de la FTCLM que les corresponde, podrán solicitar la licencia entidad organizadora de la FTCLM, estando en tal caso facultados para la organización de pruebas y competiciones de la FTCLM.

2. La expedición de la licencia de entidad organizadora de la FTCLM a las entidades a las que se refiere el art. 3.5 supondrá su integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de derechos y obligaciones y la sujeción al régimen disciplinario de la FTCLM, con el alcance y en los términos que prevén los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

3. La solicitud de licencia de entidad organizadora podrá denegarse por los siguientes motivos:

a) Que la entidad solicitante se encuentre en situación de deuda económica con la FTCLM.





b) Que la entidad solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FTCLM que impida la expedición de licencia.

c) En el caso de los clubes deportivos, que no tenga en vigor la licencia de club deportivo de la FTCLM.

4. La licencia de entidad organizadora se retirará por los siguientes motivos:

a) Por la propia voluntad de la entidad, expresada según sus Estatutos o acuerdo de constitución.

b) Por la disolución de la entidad en base a la normativa que le resulte de aplicación.

c) Por constituirse la entidad en situación de deuda económica con la FTCLM.

d) Por la imposición a la entidad de una sanción firme del régimen disciplinario de la FTCLM que suponga la retirada de su licencia.

e) En el caso de los clubes deportivos, que les sea retirada la licencia de club deportivo de la FTCLM.

Artículo 10. Licencias de personas físicas de la FTCLM

1. Toda persona física podrá solicitar la expedición de la licencia de la FTCLM.

2. Para la expedición de la licencia las personas interesadas deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establezca el Reglamento General de la FTCLM. La licencia deberá ser expedida en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de su solicitud.

3. Sin perjuicio de las especificaciones que con respecto a cada tipo de licencia establezca el Reglamento Técnico, la FTCLM expedirá los siguientes tipos de licencias:

a) De Triatleta

b) De Técnico

c) De Juez/Oficial

4. La expedición a una persona de la licencia de la FTCLM supondrá la integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como, la sujeción al régimen disciplinario de la FTCLM.

5. La solicitud de la licencia podrá denegarse por los siguientes motivos:

a) Que la persona se encuentre en situación de deuda económica con la FTCLM.





b) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

c) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

d) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FTCLM que impida la posesión de la licencia.

6. La licencia de la FTCLM se retirará por los siguientes motivos:

a) Por la propia voluntad de la persona expresada por escrito.

b) Por constituirse en situación de deuda económica con la FTCLM.

c) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

d) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

e) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme del régimen disciplinario de la FTCLM que suponga la retirada de la licencia.

f) Por muerte o incapacidad de la persona federada.

Artículo 11. Reconocimiento de licencias de otras federaciones autonómicas integradas en la FETRI

La FTCLM, mientras se encuentre integrada en la FETRI, reconocerá las licencias federativas expedidas por otras federaciones deportivas autonómicas que estén integradas en ésta, en los términos y con los efectos que establece la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 12. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FTCLM distintos de la licencia federativa

1. La FTCLM podrá expedir títulos distintos a la licencia federativa con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como triatletas en competiciones deportivas de titularidad de la FTCLM y otras actividades organizadas por esta, sin que dichos títulos puedan suponer para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la FTCLM o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidos.

2. La expedición de los títulos que regula este artículo podrá denegarse por las mismas causas de denegación de la licencia federativa que prevé el art. 10.





3. La denominación, tipología y condiciones específicas de los títulos que regula este artículo se establecerán en el Reglamento General de la FTCLM.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS CON LICENCIA DE LA FTCLM

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos con licencia de la FTCLM

1. Los clubes deportivos con licencia de la FTCLM tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FTCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de la FTCLM, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Organizar pruebas y competiciones en los términos que establezca el Reglamento Técnico y de Competición, siempre que, además de la licencia de club deportivo, posean la licencia de entidad organizadora.
- d) Obtener ayuda material y económica por parte de la FTCLM en la forma que determinen los órganos de gobierno de ésta.
- e) Representar a la FTCLM en pruebas o competiciones de ámbito superior al autonómico, con la autorización de ésta.
- f) Participar en el cumplimiento de los fines de la FTCLM.
- g) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FTCLM, cursando la correspondiente solicitud.
- h) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2. Los clubes deportivos con licencia de la FTCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FTCLM y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FTCLM, la FETRI o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) Poner a disposición de la FTCLM sus instalaciones para la organización de pruebas o competiciones de ésta.





e) Facilitar información sobre el club y su actividad a la FTCLM cuando sea requerido por los órganos de ésta.

f) Mostrar los distintivos de la FTCLM y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las entidades con licencia de entidad organizadora de la FTCLM

1. Las entidades organizadoras que prevé el art. 3.5 con licencia de entidad organizadora de la FTCLM tienen los siguientes derechos:

a) Organizar pruebas o campeonatos en los términos que establezca el Reglamento Técnico y de Competición.

b) Obtener ayuda material y económica por parte de la FTCLM en la forma que determinen los órganos de gobierno de ésta.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FTCLM.

2. Las entidades organizadoras que prevé el art. 3.5 con licencia de entidad organizadora de la FTCLM tienen las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FTCLM y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FTCLM, la FETRI o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Poner a disposición de la FTCLM sus instalaciones para la organización de pruebas o competiciones de ésta.

e) Facilitar a la FTCLM, cuando sea requerido por los órganos de ésta, información sobre la entidad y las actividades que constituyan su objeto principal.

f) Mostrar los distintivos de la FTCLM y publicitar sus ayudas en la organización de pruebas y competiciones.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de triatleta de la FTCLM

1. Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los triatletas con licencia en vigor expedida por la FTCLM tienen los siguientes derechos:





a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FTCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FTCLM, distintas de las señaladas en la letra "a", en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FTCLM.

d) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

e) Recibir asistencia y control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro de accidentes deportivo de conformidad con las coberturas que contenga el contrato de seguro suscrito por la FTCLM.

2. Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los triatletas con licencia en vigor expedida por la FTCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FTCLM y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FTCLM, la FETRI o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FTCLM y devolverlo a ésta en buen estado.

e) Mostrar los distintivos de la FTCLM y publicitar sus ayudas cuando participen en pruebas y competiciones.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FTCLM

1. Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FTCLM tienen los siguientes derechos:

a) Realizar labores de entrenamiento y perfeccionamiento técnico de triatletas con licencia de la FTCLM.

b) Participar en el cumplimiento de los fines de la FTCLM.

c) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.





2. Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FTCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FTCLM y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FTCLM, la FETRI o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FTCLM y devolverlo a ésta en buen estado.
- e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de técnico.

Artículo 17. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez/oficial de la FTCLM

1. Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de juez/oficial en vigor expedida por la FTCLM tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FTCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de la FTCLM, distintas de las señaladas en la letra "a", en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FTCLM.
- d) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2. Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de Juez/Oficial en vigor expedida por la FTCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FTCLM y sus normas de desarrollo.





c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FTCLM, la FETRI o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FTCLM y devolverlo a ésta en buen estado.

e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de juez/oficial.

f) Utilizar la indumentaria oficial de su condición de juez/oficial durante sus actuaciones como tal.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas

1. Los triatletas con licencia de otras federaciones autonómicas que puedan participar en competiciones deportivas oficiales de la FTCLM en virtud del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte tendrán, referidos únicamente a la competición en la que participen, los derechos que prevén los apartados 1 y 2 del art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

2. Los triatletas con licencia de otras federaciones autonómicas que puedan participar en competiciones deportivas oficiales de la FTCLM en virtud del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte tendrán, referidas únicamente a la competición en la que participen, las obligaciones que prevén los apartados 1 y 2 del art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FTCLM

Artículo 19. Estructura orgánica general.

1. Son órganos de gobierno de la FTCLM la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, la Vicepresidencia.

2. Son órganos de representación de la FTCLM la Asamblea General, la Delegación de los clubes deportivos, la Delegación de los triatletas, la Delegación de los jueces/oficiales y la Delegación de los técnicos.

3. Son órganos de gestión de la FTCLM la Secretaría y la Gerencia.

4. El órgano jurisdiccional de la FTCLM es el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

5. Los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos podrán prever la creación de otros órganos de carácter técnico con funciones de informe o asesoramiento a los órganos de gobierno, o bien, con funciones de ordenación de un determinado colectivo de la FTCLM.





6. Las decisiones de los órganos de la FTCLM que supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FTCLM podrán impugnarse ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

7. Las decisiones de los órganos de la FTCLM que no supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FTCLM se impugnarán ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de que puedan someterse al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que prevé el art. 125 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FTCLM

Artículo 20. La Presidencia

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la FTCLM, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2. En caso de existir, la persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta.

3. La persona que ocupe la Presidencia será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

4. La persona que ocupe la Presidencia no podrá:

a) Formar parte del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

b) Ocupar los órganos de gestión.

c) Ocupar los órganos territoriales.

d) Ocupar la presidencia de un club deportivo con licencia de la FTCLM o de otra entidad integrada en la FTCLM.

e) Ejercer actividad oficial como triatleta o técnico en competiciones deportivas oficiales de las que sea titular la FTCLM, si bien, continuará en posesión de su licencia que permanecerá en suspenso hasta que deje de ocupar la Presidencia de la FTCLM.

5. La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegida sin límite de mandatos.

6. Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:

a) Nombrar y revocar a las personas que ocupen los órganos de gestión de la FTCLM y a los vocales de la Junta Directiva.





b) Firmar contratos y convenios.

7. La persona que ocupe la Presidencia, informando a los miembros de la Asamblea General, podrá delegar en la persona que ocupe la Secretaría o en la persona que ocupe la Gerencia las competencias previstas en las letras b) y c) del apartado 6.

8. El ejercicio de la Presidencia de la FTCLM puede ser remunerado. Ello debe ser propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma por mayoría absoluta de sus miembros en sesión extraordinaria y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

9. El Reglamento Electoral establecerá un régimen de moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 21. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la FTCLM y tendrá funciones directivas y de asistencia a la persona que ocupe la Presidencia.

2. La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) La persona que ocupe la Presidencia de la FTCLM.
- b) En su caso, la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FTCLM.
- b) La persona que ocupe la Secretaría de la FTCLM.
- c) La persona que ocupe la Gerencia de la FTCLM, que tendrá voz pero no voto.
- d) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos de la FTCLM.
- e) La persona que ejerza la Delegación de los triatletas de la FTCLM.
- f) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos de la FTCLM.
- g) La persona que ejerza la Delegación de los jueces/oficiales de la FTCLM.
- h) Hasta cuatro vocales nombrados por la persona que ocupe la Presidencia.

3. La Junta Directiva, salvo los cargos que prevén las letras d) a g) del apartado 2, se disolverá cuando finalice el mandato de la persona que ocupe la Presidencia y en el caso de que sea aprobada una moción de censura contra la misma.

4. La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover y dirigir las actividades de la FTCLM y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.





b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea General debe tener anualmente, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar modificaciones en el presupuesto de gastos de la FTCLM que supongan una cuantía inferior al 10% del total.

d) Aprobar modificaciones en el plan general de actuación anual que no suponga la adición o supresión de actividades o competiciones deportivas.

e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos no exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

f) Nombrar a los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

g) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.

h) Realizar todo tipo de operaciones ante entidades de crédito u otro tipo de entidades, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.

i) En general, le corresponden aquellas competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a la Presidencia.

5. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Junta Directiva se determinará en el Reglamento General.

6. Además de la celebración de sesiones de forma presencial conforme al procedimiento y formalidades previstas en las normas aplicables, la Junta Directiva podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. La presidencia podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Junta Directiva y especificará:

a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.

b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.

c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.

d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.

e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.

f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.





El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones podrán realizarse utilizando medios telemáticos, a través, entre otros, del sistema de llamada simultánea, por conferencia telefónica múltiple o video conferencia, o de aquellos que en un futuro pudieran implementarse, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario de FTCLM reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta correspondiente. Asimismo, los medios electrónicos deben asegurar, la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, así como el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se produzcan.

En el caso de la celebración de la sesión por alguno de estos medios, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social. En todo caso deberá quedar registro del acuerdo adoptado a través de los medios utilizados en la secretaría de la FTCLM. El secretario remitirá de inmediato el Acta a las direcciones de correo electrónico de los concurrentes.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FTCLM

Artículo 22. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la FTCLM y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, siendo reelegibles sin limitación de mandatos.

2. El Reglamento Electoral establecerá:

a) El número y proporción de los representantes de cada estamento en la Asamblea General

b) Los requisitos y condiciones exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General y el procedimiento que permita comprobar a lo largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos.

c) Un sistema de sustitución automática de los miembros de la Asamblea General que dejen de cumplir los requisitos para reunir tal condición.

3. Formarán parte de la Asamblea General aunque no hayan sido elegidas como asambleístas la persona que ocupe la Secretaría, que ejercerá la Secretaría de la Asamblea General, y la persona que ocupe la Gerencia. Si dichas personas no hubieran sido elegidas como asambleístas tendrán derecho de voz pero no de voto.





4. Corresponde a la Asamblea General las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FTCLM y ejercer vigilancia y control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

5. La Asamblea General de la FTCLM posee las siguientes competencias:

a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la relación de competiciones deportivas cuya calificación como oficiales será solicitada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia y elegir a los miembros de la Junta Electoral.

f) Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.

g) Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.

h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

i) Aprobar los Estatutos y los Reglamentos.

j) Aprobar las cuotas de licencia de la FTCLM.

k) Aprobar cuotas extraordinarias o derramas.

l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

m) Todas aquellas competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

6. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Asamblea General se determinará en el Reglamento General.

7. "Además de la celebración de sesiones de forma presencial conforme al procedimiento y formalidades previstas en las normas aplicables, la Asamblea General podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. La presidencia podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Junta Directiva y especificará:

a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.





- b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General.

Las reuniones podrán realizarse utilizando medios telemáticos, a través, entre otros, del sistema de llamada simultánea, por conferencia telefónica múltiple o video conferencia, o de aquellos que en un futuro pudieren implementarse, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario de FTCLM reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta correspondiente. Asimismo, los medios electrónicos deben asegurar, la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, así como el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se produzcan.

En el caso de la celebración de la sesión por alguno de estos medios, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social. En todo caso deberá quedar registro del acuerdo adoptado a través de los medios utilizados en la secretaria de la FTCLM. El secretario remitirá de inmediato el Acta a las direcciones de correo electrónico de los concurrentes.

Artículo 23. La Delegación de clubes deportivos

1. La Delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FTCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento Electoral.
3. Las funciones concretas de la Delegación de clubes deportivos se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 24. La Delegación de triatletas





1. La Delegación de triatletas representará los intereses de los triatletas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FTCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de triatletas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de triatletas se establecerá en el Reglamento Electoral.
3. Las funciones concretas de la Delegación de triatletas se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 25. La Delegación de técnicos

1. La Delegación de técnicos representará los intereses de los técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FTCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La Delegación de técnicos elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de técnicos y de tecnificación de triatletas de la FTCLM.
3. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento Electoral.
4. Las funciones concretas de la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento General.

Artículo 26. La Delegación de jueces/oficiales

1. La Delegación de jueces/oficiales representará los intereses de los jueces/oficiales en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FTCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces/oficiales de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La Delegación de jueces/oficiales elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de jueces/oficiales y la clasificación técnica de los jueces/oficiales, así como, la adscripción a las categorías correspondientes.
3. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de jueces/oficiales se establecerá en el Reglamento Electoral.





4. Las funciones concretas de la Delegación de jueces/oficiales se establecerá en el Reglamento General.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FTCLM

Artículo 27. Órganos de gestión de la FTCLM

1. Los órganos de gestión de la FTCLM son la Secretaría y la Gerencia.
2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FTCLM.
3. La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FTCLM.
4. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FTCLM, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FTCLM

Artículo 28. Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FTCLM

1. Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FTCLM serán elegidos por la Junta Directiva y su mandato coincidirá con el de la persona que ocupe la Presidencia, en los términos que establezca el Reglamento General.
2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará formado por tres personas, sin que sea requisito necesario la posesión de la licencia federativa de la FTCLM, debiendo poseer al menos una de ellas el título de Grado en Derecho o equivalente.
3. Los miembros del Comité de Competición y Disciplina de la FTCLM se encontrarán en el ejercicio de sus funciones sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en la legislación estatal reguladora del régimen jurídico del sector público.
4. El Reglamento General establecerá el régimen de funcionamiento interno del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
5. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición y actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.





TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen disciplinario en la FTCLM

El régimen disciplinario se regirá por lo previsto en el Reglamento de Disciplina de la Federación de Triatlón de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FTCLM

Artículo 30. Libros.

1. La FTCLM llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de clubes deportivos y entidades organizadoras en el que constará, al menos, la denominación, domicilio social y nombre y apellidos de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese.
- b) Libro de Registro de personas físicas con licencia federativa, que diferenciará por secciones, aquellas que tengan expedida licencia de triatleta, aquellas que tenga expedida licencia de técnico y aquellas que tengan expedida licencia de juez/oficial. Constará, al menos, nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, número de licencia y fecha de nacimiento.
- c) Libro de Actas de las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FTCLM.
- d) Libro de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FTCLM, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- e) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2. Toda persona federada tendrá derecho a acceder a la información correspondiente a los libros indicados en el presente artículo. La Junta Directiva de la FTCLM podrá establecer las condiciones o requisitos para llevar a cabo la solicitud de petición y acceso a la documentación referida en el presente artículo. Cualquier acceso a la documentación e información deberá ser realizada de forma concreta, justificada y resultar proporcionada. Analizada la petición mediante decisión motivada de la Junta Directiva, se dará cuenta a la persona solicitante. En todo caso, a la hora de tomar la decisión por parte de la Junta Directiva, ésta deberá valorar y tomar en consideración la protección de datos personales y el respeto de los derechos de personas igualmente susceptibles de protección.

En todo caso, el acceso a la información se realizará en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de transparencia de la actividad pública. Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya.





3. Todos los libros previstos en el apartado 1, así como, cualquier otro que pudiera crearse, podrán gestionarse a través de procedimientos informáticos.

TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FTCLM

Artículo 31. Régimen económico.

Las FTCLM tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio de la FTCLM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

1. Ingresos por expedición de licencias federativas.
2. Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
3. Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la FETRI.
4. Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
5. Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
6. Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
7. Ingresos procedentes del patrocinio de la FTCLM y de las actividades que organice.
8. Los créditos o préstamos que obtenga.
9. Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 33. Presupuesto.

Entre los meses de diciembre a marzo la FTCLM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Artículo 34. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la FTCLM coincidirá con el año natural.





TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FTCLM.

Artículo 35. Extinción y disolución de la FTCLM

1. La FTCLM se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- Por resolución judicial.
- Por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- Por la segregación de la FTCLM o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Acordada la extinción de la FTCLM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se destinará a la FETRI, en caso de que en el momento de la disolución se encuentre integrada en ésta.

TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FTCLM.

Artículo 36. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FTCLM

1. Corresponde a la Asamblea General de la FTCLM la modificación de los presentes Estatutos por mayoría absoluta en sesión convocada al efecto, previo informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo.

2. El orden del día de la sesión convocada para la modificación de los presentes Estatutos deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de las modificaciones a todos los asambleístas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la FTCLM y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS





Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.